

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1 Febrero 1913)

#### AYUNTAMIENTOS

##### CORDOBA

Núm. 526

Ordenanzas autorizadas por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 10 de Enero de 1912, que han de regir en esta ciudad durante los años 1913 al 1916, ambos inclusive, para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sustitutos del impuesto de consumos por la ley de 12 de Junio de 1911, la que se publica de conformidad con cuanto se establece en el artículo 119 del Reglamento de fecha 29 de Junio del citado año, dictado para la ejecución de referida ley.

##### Bases

**Primera.** En virtud de la facultad concedida por la ley sobre supresión del impuesto de consumos, se establece un arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

**Segunda.** El arbitrio revestirá la forma de patentes, y recaerá sobre la venta para el consumo directo de vinos, alcoholes y aguardientes, licores y cervezas, sin exceptuar los economatos y cooperativas.

**Tercera.** Señalando la citada ley el maximum del gravámen que los Ayuntamientos pueden imponer, ó sea el 75 por 100, se utilizará solo el 60 por 100 de la cuota del Tesoro ó de la que los gremios asignen en el reparto de la contribución industrial.

En su consecuencia, se establecen las siguientes patentes:

1.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, importe anual 115'20 pesetas.

2.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, importe anual 190'08 pesetas.

3.ª Venta para el consumo directo de cidra, chacolí, cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas, importe anual 72 pesetas.

4.ª Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador, importe anual 324 pesetas.

5.ª Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol, 190'08 pesetas.

A los industriales que satisfagan á la vez que la patente núm. 1 la núm. 2, solo se les cobrará por esta la diferencia entre las dos, ó sea 74'88 pesetas.

**Cuarta.** Los establecimientos sujetos al pago de este arbitrio son los siguientes:

1.º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases y licores y vinos extranjeros.

2.º Cafés.

3.º Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas.

4.º Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

5.º Cafés en los cuales se sirvan platos sueltos.

6.º Restaurants, ó sea casas donde se dé de comer por precio fijo, por lista, sin mesa redonda ó de hora.

7.º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

8.º Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos de todas clases.

9.º Vendedores de dulce, pasteles, bollos y demás artículos de pastelería y confitería.

10.º Casas de pupilos.

11.º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

12.º Tiendas de ultramarinos ó comestibles en donde se venda al por menor toda clase de estos, licores de todas clases, almidón, etc.

13.º Cafés de 20 céntimos taza, con venta de vinos, aguardientes y licores.

14.º Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

15.º Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

16.º Bodegones.

17.º Tabernas fuera del casco de la población.

18.º Tiendas en que se venden artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol.

A los establecimientos de comercio é industriales mencionados, no se les considerará sujetos al pago de las respectivas patentes más que en caso de que se

dediquen á la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que queden por tanto sujetos á su pago los establecimientos é industriales que, aun estando facultados para venderlos con arreglo al Reglamento de la contribución industrial, no los vendan de hecho, ni los que solo realicen al por mayor de aquellos artículos.

**Quinta.** Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente á los artículos que expendan, con arreglo á las cuotas que se fijan en la base tercera.

**Sexta.** Los almacenistas de ultramarinos que en el mismo establecimiento hagan venta por mayor y al detalle, se equipará para el pago del arbitrio á la tarifa mayor del detallista.

**Séptima.** Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo.

Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres, dentro del primer mes de cada uno, y serán personales, con arreglo á la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios bajo la misma clasificación que resulte de la matrícula para el cobro de la contribución industrial y de comercio.

Expuesta la matrícula al público por el plazo de ocho días para hacer reclamaciones, podrán los gremios acudir á la Alcaldía solicitando se les faculte para efectuar por los mismos el reparto de la cifra de la cuota total que arroja la matrícula entre los agremiados.

Los Síndicos de gremio que hagan uso de ese derecho, deberán presentar una copia del reparto efectuado dentro de los primeros quince días del trimestre. Si transcurrido este plazo no lo hicieran, se

impondrá por la recaudación de arbitrios la cuota fija y se procederá á la cobranza individual.

Córdoba 29 de Enero de 1913.—Es copia.—El Alcalde, José López Serrano

#### MONTILLA

Núm. 481

Lista de señores Concejales que forman este Excmo. Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, todos los cuales tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para la de Senadores en el año corriente:

#### Señores Concejales

D. José Cuello y Pérez de Algaba  
Antonio Jaén Alcaide  
Pedro Navarro Alcaide  
Antonio Jiménez Gómez  
Antonio N. de la Cruz Luque  
Manuel Pino Jurado  
Manuel Polo Arce  
Antonio Rey Toro  
Manuel Villalba de la Puerta  
Antonio Trapero Aguilar  
Antonio M. García Carmona  
Luis Valls Novell  
Enrique Naranjo Ruz  
Excmo. Sr. D. Miguel Márquez del Real  
D. Antonio Sánchez Mauvesín  
Ricardo Repiso Maraver  
Tomás Rubio Espejo  
Francisco Ramírez Muñoz  
Francisco Cruz Ramírez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
Ilmo. Sr. D. Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina	5481 34
D. Amador Cuesta y Castro	2711 49
Isidoro Raigón Soto	2409 69
Francisco Riobó Susbielas	2074 71
Manuel Argamasilla Liceras	2020 25
Jaime Valls y Murt	1771 07
José J. Ruz y Raigón	1701 02
Francisco Riobó Pineda	1640 20
Manuel Puig Torán	1611 20
Joaquín Navarro Soto (mayor)	1536 12
Juan Bautista Pérez Mataix	1383 90
Antonio García Toro	1261 78
Francisco Salas Berbel	1002 29
José Pedraza Gálvez	977 16
Roque Climent Lloret	956 20
Joaquín Márquez Repiso	948 01
Luis Morejón Carretero	805 28
Miguel Navarro Salas	791 27
Antonio Espejo Casado	788 61
Francisco Méndez Hidalgo	732 87
Angel Sisternes Moreno	713 72
José María Naranjo Ruz	674 02
Miguel Polonio Mora	626 25
Angel Gómez Góngora	623 05
Blas Espejo García	587 10
Joaquín Navarro Soto (menor)	575 69
Miguel Salas Reina	552 04
Ricardo Alda Aparicio	523 93
José Sánchez Repiso	519 53
Joaquín Requena García	491 48
José Ruiz Castilla	490 75
Juan F. Ramírez García	472 76
Benito Sotomayor Polo	467 50
Enrique Gutiérrez Fernández	460 42
Rafael Riobó Milla	462 31
José Requena Varo	458 60
Ricardo Navarro Soto	435 37
Antonio Cabello Alba Bello	518 43
Francisco S. Carrasco Castilla	516 64

D. Enrique Riobó Susbielas	429 32
Rafael Rivas Vaca	421 40
Ramón Otero Lubián	467 23
Anselmo García Santa Cruz	404
Rafael Vilaplana Gutiérrez	404
Manuel Aguilar Espejo	382 20
Francisco S. Pino Urbano	378 37
Ramón Márquez Varo	372 25
Sr. Marqués de Cardeñosa	365 81
D. Gregorio Santillana Gómez	360 27
Miguel Arrabal Requena	358 89
Antonio Panadero Conde	353 68
José Cuesta Sánchez	339 70
Manuel Luque Romero	332 37
Miguel Polonio Polonio	329 09
Juan Raigón Márquez	319 67
Luis Carmona Rodríguez	317 34
Servando Gálvez Algarrada	316 80
Francisco P. Rodríguez Urbano	312 20
Manuel Salas Sidro	312 20
Francisco Ruz y Ruz	305 32
Eduardo Salas Reina	296 76
Guillermo Rivas Vacas	294 45
José Cobos Ruiz	293 12
Manuel Navarro Salas	287 83
Manuel Luque Carmona	286 26
Antonio Márquez Caliz	279 45
Francisco Hidalgo Arjona	279 45
Cecilio Ramírez Ponferrada	265 48
Manuel Ortiz Sánchez	276 43
Antonio Arce Soto	248 71
Juan R. Portero Marqués	248 42
José Córdoba López	261 25
José Salas Sidro	256
José Ortiz Sánchez	254 44
José Calatrava Campos	248 23
Rafael Ramírez Tinoco	242 92

Montilla 23 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

#### PRIEGO

Núm. 304

Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece del actual, ha acordado dividir el término municipal en siete secciones, para la renovación de la Junta de vocales asociados, asignando

A la primera sección.—Las calles Santa Ana, Llano Iglesia, Locos, Villalta, Santiago, Plaza Caballos, Bajondillo, Adarve, Puerta del Sol, Real, Jazmines, Paseo, Barrio de la Cruz, Puerta de Granada, Pasillo, Salsipuedes, Verónica, San Francisco, Vieja, Caño de los Frailes, Nueva y los partidos rurales de Zagrilla, Esparragal, Tarajal, Leones y Charco oscuro.

A la segunda sección.—Las calles Aguila, Puente Tablas, Plaza de Escribanos, Tintes, Rivera, Valdivia, Ramírez, Zapateros, Alta, Montenegro, Puertas Nuevas, Rinconada, Horno Acequia, San Francisco, Nueva, Acequia y los partidos rurales de Lagunillas, Poyata y Salado.

A la tercera sección.—Las calles Mesones, Plaza vieja, Torrejón, Herreros, Cánovas (hoy Niceto Alcalá Zamora), Ancha y los partidos rurales de Azores, Prados, Vega, Cañuelo y Navas.

A la cuarta sección.—Las calles Cañamero, Loja, Carnero, Gitanos, Cañada, Santo Cristo, Noria, Málaga y los partidos rurales de Zamoranos y Campo Nuevos.

A la quinta sección.—Las calles Morales, Pavas, Polo, Enmedio, Palenque, Tostado, Fuente del Rey, Amargura, Batanes, Plaza Palenque, Horno Palenque,

Cano y los partidos rurales de Milana, Gavilla, Jaula, Navasequilla y Villares.

A la sexta sección.—Las calles Prin, Horno viejo, Postigos, Feria, Almarcha, San Marcos, Parras, Cabeza, Gracia, Herrera, Calvario, San Guido, Pradillo y los partidos rurales de Castil de Campos, Carrasca, Higuera y Solvito.

A la séptima sección.—Las calles Solana, San Juan de Dios, Plaza nueva (hoy Cánovas del Castillo), Cava, Casalilla, Trasmonjas, Tercia, San Pedro, Llano de San Pedro, San Luis, Molino, Molinos, Rivera de Molinos, Enmedio Huerta Palacio, Belén y los partidos rurales de Castellar, Parredas y Cortijos del Judío, hoy Concepción.

Lo que hago público á los efectos legales.

Priego 15 de Enero de 1913.—Pedro Candil.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 377

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo preceptuado en la regla segunda del artículo 66 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de doce del mes actual, acordó la designación de secciones en que han de dividirse los contribuyentes de este término para la elección de Vocales asociados que con dicho Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año de 1918. Y como este pueblo se halla comprendido en la regla tercera del expresado artículo, verificase la designación por calles, correspondiendo á cada una las siguientes:

Primera sección.—Comprende las calles Plaza, Robas, Javier Gómez de la Serna, Córdoba, Oscura, Monjas, Pozuelos y las aldeas de Ojuelos Bajos y Obatón.

Segunda sección.—Las calles Maestra, Nueva, Rosario, Fuente Nueva, Industria y San Francisco y aldeas de Cuenca, Coronada y Argallón.

Tercera sección.—Corredera, Mata, Cruz de Piedra y Plaza de la misma, con las aldeas de Posadilla, Piconcillo, Cañada del Gamo y Panchez.

Cuarta sección.—Valverde, Umbría, Llana, Santo y Plaza del mismo, con los grupos de población Parrilla y Porvenir de la Industria.

Quinta sección.—Barlucero, Tejera, Sevilla, Tejedores y las aldeas de Ojuelos Altos, Alcornocal y Navalcuervo.

Sexta sección.—Montenegro, Lara Peñasco, Quevedo, Letrados, Estación, Colón, Gracia, Cervantes, Cementerio, Cenicero y Boyeros y las aldeas de Cardencho y Morenos.

Cada una de las anteriores secciones elegirán tres Vocales, que suman dieciocho, número igual al de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que se hace público según determina el artículo 67 de la referida ley Municipal, para que durante el plazo de ocho días puedan entablarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Fuente Obejuna á 18 de Enero de 1913.—Epifanio de Castro.

#### VALENZUELA

Núm. 449

Don José J. Vázquez Espinosa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al

capítulo 3.º, título 2.º de la ley orgánica, el Ayuntamiento de mi presidencia procedió, en sesión ordinaria del día de ayer, á determinar las secciones urbanas de este término por las que han de elegirse los Vocales asociados de la Junta municipal en el año de la fecha; y á tenor de la regla tercera, artículo 66 de dicha ley, se designaron las siguientes:

Sección primera.—Comprende las calles Alcázar, Palomar, Mangueta, San José, Ancha y Huerta.—Se elegirán por ellas tres Vocales.

Sección segunda.—Comprende las calles Porcuna, Nueva, Erillas y Feria.—Se elegirán dos Vocales.

Sección tercera.—Comprende las calles Quemada, Plaza, Baena, Caño, Calleja Caño y Barrio.—Se elegirán dos Vocales.

Sección cuarta.—Comprende las calles Amargura, Santiago, San Pedro y Bermejo.—Por ellas se elegirán tres Vocales.

Total, diez Vocales, igual al número de Concejales.

Lo que se publica á los efectos legales y cumpliendo lo mandado.

Valenzuela 18 de Enero de 1913.—P. S. M., El Secretario interino, Juan Antonio Aguilera.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José J. Vázquez.

#### IZNAJAR

Núm. 310

Don José Rosales Mellado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que entre los vorones nacidos en esta localidad durante el año 1892, han sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal, para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora desde hace más de diez años.

En su consecuencia se les cita por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales hasta el día 9 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento, pues de no hacerlo serán excluidos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que puedan incurrir, si se justifica el propósito de eludir el servicio militar:

Mozos que se citan

Juan Arjona Burgos, hijo de Francisco y María, nació el 9 de Enero.

Juan María Aguilera Ortiz, de Juan y María, 2 Febrero.

José Barea Morales, de José y Trinidad, 15 Septiembre.

Antonio Cerdón Serrano, de Francisco y María, 30 Enero.

Andrés Cano Reina, de Manuel y María, 17 Febrero.

Santiago Caliz López, de Juan y Ana, 5 Marzo.

Tomás Cano Rey, de Andrés y Juliana, 29 Mayo.

Emilio Calvo Delgado, de Juan y Antonia, 31 Agosto.

Antonio Caballero Lovato, de Gabriel y Josefa, 18 Septiembre.

José María Doncel Medina, de Francisco y María, 26 Septiembre.  
 Angel Escamilla Camacho, de Andrés y Gabriela, 3 Febrero.  
 Francisco Espinar Pérez, de Saturnino y María, 8 Septiembre.  
 Francisco Guerrero García, de Gabriel y Francisca, 21 Enero.  
 Miguel Gutiérrez Pacheco, de Juan é Isabel, 10 Julio.  
 Manuel Hinojosa Padilla, de Nemesio y Antonia, 8 Junio.  
 Juan Hinojosa Martos, de Cristóbal y Josefa, 24 Junio.  
 Cristóbal Herrero Doblas, de Pedro y Remedios, 11 Marzo.  
 Antonio Lechado Arias, de Manuel y María, 2 Abril.  
 Antonio Lopera y Lopera, de Pedro y Antonia, 4 Marzo.  
 Francisco Marín Herrero, de Cecilio y María, 2 Febrero.  
 Cristóbal Moyano Pachecho, de Cristóbal y Rosario, 1.º Junio.  
 José Morales Almirón, de Cristóbal y María, 13 Agosto.  
 Antonio Núñez Ruiz, de Juan y Francisca, 15 Enero.  
 Angel Pacheco Ortiz, de Juan y María, 10 Marzo.  
 Pedro Repullo Moral, de José y Antonia, 7 Marzo.  
 Antonio Rodríguez Ortiz, de Antonio y Antonia, 1.º Agosto.  
 Domingo Ruiz y Ruiz, de Juan y María, 11 Julio.  
 Juan Serrano Luque, de Juan y Dolores, 12 Marzo.  
 Gregorio Tejero Sánchez, de José y María, 12 Enero.  
 Manuel Tenllado Pedraza, de Antonio y Valeriana, 29 Febrero.  
 Antonio Vergara Jiménez, de Francisco é Isabel, 30 Junio.  
 Iznájar 17 de Enero de 1913.—J. Rosales.—P. S. M., El Secretario, Eloy Campos.

**POSADAS**

Núm. 307

Don Antonio Serrano Benavides, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo ordinario del Ejército del corriente año, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el año 1892, y como del paradero de los mismos ni del de sus padres se tenga conocimiento alguno, se les cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que concurran á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de mozos que tendrán lugar, respectivamente, el día 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo, en la inteligencia que de no comparecer ni justificar hallarse inscritos en el punto de su actual residencia, serán declarados prófugos, advirtiéndoles que el plazo para reclamar sobre la inclusión ó exclusión en el alistamiento, termina en la mañana del 9 de Febrero.

Posadas 16 de Enero de 1913.—Antonio Serrano.

Mozos que se citan

Gabriel Jiménez Lloret, hijo de Antonio y de Mariana, nació el 21 de Febrero.

José González Gutiérrez, de José y María, 8 Marzo.  
 Eduardo Carreras Muñoz, de Juan y María, 15 Marzo.  
 Bernardo Sánchez Herrera, de Antonio y Pascasia, 26 Abril.

Antonio Labrador Parra, de Juan y Aurelia, 10 Agosto.  
 Francisco Gómez Baena, de Francisco y Santiago, 24 Octubre.  
 Antonio Morales López, de José y María, 15 Noviembre.

Manuel Godo y Roque, de Manuel y María, 17 Noviembre.  
 José Pérez Vázquez, de Antonio y María Luisa, 26 Noviembre.  
 Juan Rodríguez Luque, de Manuel y María, 12 Diciembre.

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

AÑO DE 1912.

Núm. 531

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	1.049 95	262 52	>	787 43
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	45.329 32	30.707 06	>	14.622 26
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	31 64	>	>	31 64
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	30	900	870	>
8 Resultas.....	>	1.738 91	1.738 91	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.681 61	24.659 37	>	8.022 24
10 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>79.122 52</b>	<b>58.267 86</b>	<b>2.608 91</b>	<b>23.463 57</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.653 90	12.499 27	>	5.154 63
2 Policía de seguridad.....	3.140	3.020 59	>	119 41
3 Policía urbana y rural.....	5.996	3.713 56	>	2.282 44
4 Instrucción pública.....	700	413 68	>	286 32
5 Beneficencia.....	1.500	940 98	>	559 02
6 Obras públicas.....	3.400	2.086 17	>	1.313 83
7 Corrección pública.....	1.250	500	>	750
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	44.082 62	28.040 84	>	16.041 78
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.400	1.161 67	>	238 33
12 Resultas.....	>	2.585 42	2.585 42	>
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>79.122 52</b>	<b>54.962 18</b>	<b>2.585 42</b>	<b>26.745 76</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>3.305 68</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>58.267 86</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Fernán Núñez 30 de Noviembre de 1912.—El Regidor Interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.

**FERNAN NUÑEZ**

Núm. 531

Año de 1913.—Mes de Enero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.373'66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 261'66.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 499'66 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 58'33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 125 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 258'33.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.586'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Suma total, 6.350'39 pesetas.

Fernán Núñez á primero de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Fernando Torres.

**ZUHEROS**

Núm. 413

Don Francisco Zafra Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que esta Corporación municipal, en sesión del día veinte del actual, ha acordado declarar definitivas y ultimadas las listas de electores que en el año actual tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, en la forma que han sido publicadas en primero del actual, por no haberse producido reclamación alguna contra ellas en los veinte días que han permanecido expuestas al público.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se pone el presente en Zuheros á veintidos de Enero de mil novecientos trece.—Francisco Zafra.—Visito bueno: El Alcalde, Francisco M. Tallón.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 501

Don Francisco Campos Navas, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurridos los veinte días de exposición al público de las listas electorales de compromisarios para Senadores que han de regir en el presente año de 1913, sin que contra las mismas se haya presentado reclamación alguna, en sesión de veintiseis del corriente, se dió cuenta al Ayuntamiento de este resultado, y en su vista, la Corporación acordó prestarle su aprobación definitiva y declararlas vigentes para el año actual, puesto que han sido sancionadas por el Cuerpo electoral, y hallándose con-

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección provincial de Estadística de Córdoba

#### Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1912

MES DE DICIEMBRE

Datos referentes á la provincia de Córdoba.

Núm. 447

Población: 498.782 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos).		Absoluto.....	Nacimientos.....	1515
			Defunciones.....	1084
			Matrimonios.....	292
Por 1.000 habitantes.			Natalidad.....	3'04
			Mortalidad.....	2'17
			Nuptialidad.....	0'59
Vivos.....			Varones.....	791
			Hembras.....	724
			TOTAL.....	1515
NÚMERO DE NACIDOS			Legítimos.....	1433
Vivos.....			Ilegítimos.....	74
			Expositos.....	8
			TOTAL.....	1515
Muertos.....			Legítimos.....	35
			Ilegítimos.....	7
			Expositos.....	1
			TOTAL.....	43
Varones.....			375	
Hembras.....			509	
			TOTAL.....	1084
Menores de cinco años.....			369	
De cinco y más años.....			715	
			TOTAL.....	1084
En hospitales y casas de salud.....			53	
En otros establecimientos benéficos.....			10	
			TOTAL.....	63

#### Causas de las defunciones

	Número de fallecidos.	Número de fallecidos.	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	7	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	7
Tifo exantemático.....	•	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	54
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	14	Apendicitis y Tifitis.....	2
Viruela.....	44	Hernias, obstrucciones intestinales	5
Sarampión.....	3	Cirrosis del hígado.....	6
Escarlatina.....	2	Neuritis aguda y mal de Bright..	24
Coqueluche.....	3	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Difteria y crup.....	18	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	9
Gripe.....	40	Otros accidentes puerperales.....	6
Cólera asiático.....	•	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	45
Cólera nostras.....	•	Senilidad.....	48
Otras enfermedades epidémicas..	10	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	7
Tuberculosis pulmonar.....	42	Suicidios.....	210
Tuberculosis de las meninges.....	•	Otras enfermedades.....	210
Otras tuberculosis.....	6	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	36
Cáncer y otros tumores malignos.	22	TOTAL.....	1084
Meningitis simple.....	31		
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	80		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	107		
Bronquitis aguda.....	60		
Bronquitis crónica.....	29		
Neumonía.....	35		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	69		

Córdoba 31 de Enero de 1913.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 495

ROJAS GARCIA *Diego*, domiciliado últimamente en Posadas y de ignorado paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para notificarle en concepto de perjudicado la parte dispositiva de la sentencia dictada en la causa seguida contra Adolfo García Ramírez, por el delito de estafa.

Núm. 498

BARRERA *José*, vecino de Peñarroya, de veintisiete años de edad, soltero, estatura regular, grueso, pelo rubio, ojos castaños, chato; comparecerá, en el término de diez días, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en la causa que se sigue por hurto de unos zahones, cinco pesetas y un par de botas, del cortijo Tarilla, término de Azuaga.—Llerena veinticinco de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Vicente Margalejo.

### Sociedad anónima "La Salud," Abastecedora de aguas potables Castro del Río (Córdoba)

Núm. 403

Conforme á lo establecido en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para la junta general que habrá de celebrarse el día 15 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle Beaterio número 5.

En dicha junta se acordará el dividendo que por beneficios ha de repartirse, y se tratará de la aprobación del inventario y balance anual, á cuyo efecto quedan de manifiesto en las oficinas los libros y cuentas de esta Sociedad, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Del mismo modo, y conforme á lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos, se procederá á la elección de los señores que han de formar el Consejo de Administración en el bienio siguiente.

Castro del Río (Córdoba) 21 de Enero de 1913.—El Presidente.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.

formes ó renunciado á hacer uso del derecho de reclamación dentro del plazo legal que la ley le concede, queda sin valor ni efecto alguno toda reclamación ulterior por fundada que fuese.

Doña Mencía á veintiocho de Enero de mil novecientos trece.—Francisco Campos.

### HORNACHUELOS

Núm. 444

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año actual, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados Vocales de la misma, y la designación de secciones y demás requisitos que la ley determina, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Hornachuelos 21 de Enero de 1913.—Rafael Zamora.

Núm. 506

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el día de ayer, acordó entre otras cosas, que en lo sucesivo dichas sesiones se celebren los sábados de cada semana, á las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo acordado y para conocimiento general de este vecindario.

Hornachuelos 28 de Enero de 1913.—Rafael Zamora.

### BUJALANCE

Núm. 502

Don José de Lora y Daza, primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento con fecha veinticinco de los corrientes, se acordó declarar definitiva la lista de electores para compromisarios en la elección de Senadores formada para el año actual, tal como aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día trece de los corrientes, toda vez que durante el término legal no se ha formulado contra la misma protesta ni reclamación de ninguna clase.

Bujalance 28 de Enero de 1913.—José de Lora y Daza.

### FUENTE PALMERA

Núm. 503

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día cuatro del presente mes, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma, y que se publique con tal carácter como dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Fuente Palmera 27 de Enero de 1913.—Timoteo Sanz González.—Baldomero Delgado.